



- ORDENANZA N° 2432/17 -

VISTO:

El expediente N° 1593/2016 del registro del Honorable Concejo Deliberante;
El registro de Emprendedores del área de Economía Social dependiente de la Municipalidad de Andacollo;
Las Ordenanzas Municipales N° 557/00 y 936/04; y

CONSIDERANDO:

Que, la Economía Social, también llamada Solidaria, se refiere al conjunto de aquellas organizaciones (mutuales, cooperativas, asociaciones, micro emprendimientos, etc) que operan regidas por los principios de participación democrática en las decisiones, autonomía de la gestión y la primacía del ser humano sobre el capital;

Que, las prácticas de estas organizaciones se circunscriben en una nueva racionalidad productiva, donde la solidaridad es el sostén del funcionamiento de las iniciativas. Diferenciándose de la racionalidad capitalista que no es ni solidaria ni inclusiva y de la economía pública que no le permite la posibilidad de auto gestionarse;

Que, la Economía Social surge como una alternativa al Sistema Capitalista, el cual predomina hace más de 200 años. Estos dos tipos de economía conviven en la actualidad;

Que, podemos distinguir como características sobresalientes en los emprendimientos sociales o solidarios: La Democracia Participativa y la Autogestión; la Practica de la Solidaridad; el Desarrollo Local y la Sustentabilidad;

Qué, en este marco el proyecto denominado "Registro de Emprendedores Locales", tiene como finalidad, nuclear y regular toda actividad artesanal, productiva de tipo primario, manualistas, actividades destinadas a la elaboración de productos de consumo alimentario desarrolladas en forma artesanal y todas aquellas labores y/o servicios que se desarrollen, sin responder a procesos industrializados, contribuyendo al desarrollo de la localidad fortaleciendo la economía local;

Que, es importante promover el desarrollo integral de las personas en el marco de los valores de la economía social, a través del fortalecimiento de proyectos socios productivos que incidan y potencien la inclusión social;

Que, resulta fundamental generar herramientas técnicas tendientes a fortalecer el acompañamiento de emprendedores, pequeños productores, artesanos, cooperativas, etc;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inciso a) de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I: Registro de Emprendedores Locales

ARTICULO 1°: CREASE el Registro de Emprendedores Locales en el ejido urbano de nuestra localidad, dependiente de la Dirección de Economía Social de la Municipalidad de Andacollo, con el objeto de nuclear y regular toda actividad artesanal, productiva de tipo primario, manualistas, actividades destinadas a la elaboración de productos de consumo alimentario desarrolladas en forma artesanal, y todas aquellas labores y/o servicios que se desarrollen, sin responder a procesos industrializados, contribuyendo al desarrollo de la localidad, como así también al fortalecimiento y diversificación de la economía local.-

La totalidad de emprendedores aspirantes al presente registro deberán acreditar domicilio en la localidad mediante Documento Nacional de Identidad.-

ARTICULO 2°: DENOMINACIONES: Entiéndase:

- por Emprendimiento Local aquellas actividades destinadas a la creación o elaboración en forma artesanal de productos genuinos y característicos de la zona, y que a través del ejercicio de un arte u oficio, se elaboran con la asistencia de colaboradores y/o en forma asociativa y/o cooperativa, productos que a través de un proceso ha modificado la estructura o conformación de los materiales originales y que por las características de elaboración no respondan a procesos industrializados, contribuyendo al desarrollo de la localidad, afianzando la identidad regional.





Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- por Artesano/a a toda aquella persona que desarrolla actividades bajo la modalidad de elaboración rudimentaria a partir del desarrollo de destrezas o técnicas mediante las cuales se transforme la materia prima de acuerdo al reglamento de fiscalización, que se incluye como anexo, en virtud del rubro correspondiente, produciendo objetos elaborados manualmente o con recursos instrumentales no industriales.
- por Productor elaborador de alimentos a toda aquella persona que desarrolla actividades de elaboración casera o artesanal, de bajo riesgo sanitario en forma manual y/o que no responda a procesos industrializados, de trasvasado y/o reetiquetado, a partir de la utilización de máquinas y equipos que les permita obtener una producción a baja escala.
- por Productor primario a toda aquella persona que desarrolla actividades de tipo agropecuaria en zona urbana, rural o perillago (incluyendo actividades de siembra y cosecha orgánica, cría de animales o ambas) a partir de la utilización de herramientas menores de laboreo o maquinarias de baja escala
- por Manualistas a toda aquella persona que desarrolla actividades cuyas características de elaboración y/o transformación de la materia prima no responde a la definición de artesanía, pero que por el grado de transformación y/o elaboración supone una actividad manual y/o artística exceptuando los procedimientos industrializados y de reventa.

ARTICULO 3º: Se incluye en el marco de otras actividades productivas no artesanales y/o de servicios a todas aquellas personas que desarrollan labores no incluidas en las definiciones anteriores y que deseen inscribirse en el presente registro a los efectos de nuclear su actividad y gozar de los beneficios y/o servicios que en la presente se establecen.

ARTICULO 4º: Quedan excluidos de la totalidad de las categorizaciones antes mencionadas, todas las acciones y/o procedimientos industriales y/o producción seriada, como así también el mero hecho del trasvase, fraccionamiento o dilución de productos o bienes tanto como la mera comercialización de reventa.

ARTICULO 5º: La inclusión de los emprendedores contemplados en las categorías definidas previamente, deberán responder al proceso de fiscalización de acuerdo a los requerimientos técnicos que se establecen en la presente norma.-

ARTICULO 6º: Para el ingreso al registro, y su posterior Habilitación Bromatológica del producto, los emprendedores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A)- Acreditar domicilio real en la localidad mediante Documento Nacional de Identidad o Constancia de Domicilio expedida por la Policía.-
- B)- Presentar Libreta Sanitaria. La misma tendrá vigencia por un plazo de un (1) año y deberá tenerla disponible para su exhibición a las autoridades sanitarias municipales, cuando estas así lo soliciten.
- C)- Las instalaciones deberán estar, al momento que se realice la inspección previa para otorgar la AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, en condiciones adecuadas para el fin al que se lo destinara y en tales condiciones deberá ser mantenido durante todo el tiempo de vigencia de la autorización respectiva.-
- D) Libre de deuda municipal.-

La documentación deberá ser presentada en el área de Economía Social, la que luego será remitida al Área de Comercio de la Municipalidad, para la obtención del código correspondiente.-

La Autorización Municipal deberá ser renovada cada seis (6) meses.-

ARTICULO 7º: A los fines establecidos en el inciso C) del artículo anterior, todo edificio o local donde funcione el micro emprendimiento deberá observar los siguientes requisitos:

- Informe de Aptitud, realizado por la autoridad competente del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Contar en las instalaciones con un Matafuego.-
- Permitir una fácil limpieza acorde al tipo de micro emprendimiento, muy especialmente en aquellos destinados a la elaboración de productos de alimentación humana.-
- En caso de elaboración de alimentos, las cocinas deberán poseer paredes azulejadas y estar provistas de piletas de acero inoxidable, disponiendo de agua potable en cantidad suficiente, dotadas de desagües conectadas a la red cloacal o pozos sumideros reglamentarios.



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Tipos de Emprendimientos:

ARTICULO 8°: Los emprendedores contemplados en el apartado precedente se identificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

A)-Emprendimiento Unipersonal: entendido como aquella actividad que se desarrolla en forma individual por el titular/ propietario.-

B)- Emprendimiento Familiar: entendido como aquella actividad en la que participan en forma asociada hasta tres (3) integrantes de un grupo familiar y/o conviviente en el proceso productivo y/o de comercialización. Los emprendedores que opten por esta categoría registrarán el emprendimiento mediante el nombre de fantasía denunciando la totalidad de emprendedores involucrados.-

C)- Emprendimientos Asociativos: entendida como aquella actividad en la que participan de modo asociado más de tres (3) y hasta cinco (5) emprendedores. Los emprendedores que opten por esta categoría registrarán el emprendimiento mediante el nombre de fantasía unificado denunciando la totalidad de emprendedores involucrados.-

D)- Cooperativas/ Asociaciones y/u Organizaciones: se contempla en esta categoría los emprendimientos que cuentan con personería jurídica registrada en el organismo provincial correspondiente. La Dirección de Economía Social o la dependencia que en un futuro la reemplace, podrá aceptar emprendimientos con personería jurídica en trámite por un lapso no mayor a seis (6) meses si ésta demostrara mediante notificación formal emitida por autoridad institucional correspondiente el estado de trámite iniciado.

Canon:

ARTICULO 9°: INCORPORASE a la Ordenanza Municipal N° 2340/16 en el artículo 75° el inciso m), con la siguiente redacción: "**ARTICULO 75°:**

m) Inscripción y/o renovación en el registro de Emprendedores Locales	\$ 50,00
---	----------

ARTICULO 10°: Para inscripción y/o renovación en el Registro de Emprendedor Local, además de cumplimentar con los requisitos establecidos en la presente, se deberá abonar anualmente, por gastos administrativos, el monto establecido en la ordenanza Tarifaria vigente.

Funcionamiento del Registro:

ARTICULO 11°: Todos aquellos emprendimientos contemplados en las categorías antes definidos serán identificadas con un Código de Inscripción que proporcionará el Área de Comercio, previo a la presentación de toda la documentación en la Dirección de Economía Social de la Municipalidad de Andacollo.

ARTICULO 12°: La implementación, supervisión, regulación y todas aquellas acciones vinculadas al desarrollo del Registro que se crea a partir de la sanción de la presente norma, será facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Además el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir asistencia y/o colaboración de diversas instituciones u organismos de dependencia gubernamental o de organismos de la sociedad civil para cumplimentar con lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 13°: Los emprendedores incluidos en el registro que a partir de la presente norma se cree, conservarán la regularidad en el mismo solo si:

1. Mantienen al día el pago de los cánones establecidos para la inclusión y/o su posterior renovación, en el presente registro.-
2. No registran deuda de ningún tipo con el Municipio.-
3. Presenten constancia de participación a la Capacitación denominada "Manipulación de Alimentos".

De no cumplir con estos requisitos, el emprendedor será dado de baja de manera automática, sin previo aviso.-

ARTICULO 14°: A los fines de generar un sentido de pertenencia, los miembros del presente registro, tendrán que crear su propia ETIQUETA, la cual se deberá visualizar en todos los productos.-

En el caso que corresponda deberá contar con la fecha de elaboración y vencimiento del producto.-



Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

En paralelo, se trabajara desde del Departamento Ejecutivo Municipal en la creación de un Sello Local y/o Regional, con el objetivo de promover y garantizar la comercialización de los productos de los micro emprendimientos en toda la Zona Norte.-

El área de Economía Social de la Municipalidad de Andacollo brindara el acompañamiento requerido para la creación de la etiqueta, en aquellos casos que lo soliciten.-

ARTICULO 15°: La Dirección de economía Social o la dependencia que en un futuro la reemplace, podrá elaborar un cronograma anual de Ferias Locales y/o Regionales con el objetivo de brindarle promoción y comercialización a dichos productos.-

ARTICULO 16°: La Dirección de Economía Social, o la dependencia que en un futuro la reemplace brindará capacitaciones gratuitas en forma periódica a los integrantes del presente registro a los efectos de fortalecer y profesionalizar el desarrollo de los emprendimientos.

Título II: Feriantes

ARTICULO 17°: Todos los productores de la Zona Norte que quieran exhibir y vender sus productos, lo podrán realizar en Galería de Artesanos ubicado en la Plaza General San Martín, el Anfiteatro local y/o futuros espacios que sean creados para tal fin.

ARTICULO 18°: Cada feriante será responsable de:

- Presentar los productos en óptimas condiciones de conservación e higiene y exhibirlos de tal manera que produzcan en el visitante un impacto visual y estético agradable.
- Exhibir precios de productos.
- Mantener en forma permanente, en buenas condiciones, el puesto o stand y realizar la limpieza del espacio utilizado una vez terminada la feria.

ARTÍCULO 19°: Los productos que se detallen a continuación no podrán comercializarse en estos espacios, tanto en Título I y II:

1. Conservas y envasados que no cuenten con la correspondiente habilitación de SENASA;
2. Productos alimentarios que contengan pimienta en todas sus formas.

ARTICULO 20°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 987.-


Anahí Jimena Gutiérrez
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Guillermo Godoy
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo